

Informe secretarial: Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de Sucesión Intestada la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada de los causantes RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGEZ , presentada por EL SEÑOR FREDY JHOANY GARCIA ROMERO como cesionario de los derechos herenciales de URIEL ANTONIO RODRIGUEZ ARIZA CC. 13.616.55 Q.E.P.D hijo de los causantes dentro de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal.

Seria del casi entrar a declarar abierto el proceso de sucesión sino fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Atendiendo lo dispuesto en el articulo 489 numeral 8, alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores JAVIER RODRIGUEZ ARIZA Y LAURA RODRIGUEZ ARIZA, ya que los mismos no son aportados con el libelo demandatorio .
2. En la relación de inventario deberá establecer con claridad cada partida, procediendo a precisar los bienes relictos, así mismo deberá establecer con mayor claridad y precisión el modo de adquisición de los bienes relictos.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada de los causantes RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGEZ , presentada por EL SEÑOR FREDY JHOANY GARCIA ROMERO como cesionario de los derechos herenciales de URIEL ANTONIO

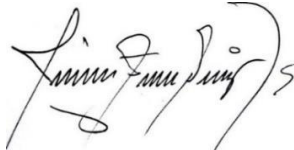
Sucesión Intestada
Causantes: RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGUEZ
Radicado 2023-00221-00

RODRIGUEZ ARIZA (Q.E.P.D) hijo de los causantes dentro de la referencia, quien actua a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **SUGEY RENTERIA MOSQUERA**, para que actúe como apoderado de FREDY JHOANY GARCIA ROMERO cesionario de los derechos herenciales de URIEL ANTONIO RODRIGUEZ ARIZA (Q.E.P.D), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez